

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO • 4 0201 DE

( - 5 MAR 2019 )

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 de 2015

CONSIDERANDO

**Jurídicamente:**

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas - ZNI se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo determina que, los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información – SUI.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como *"la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá*

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

*tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios".*

Que el artículo 10° del Decreto 847 de 2001 compilado por el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, indicó que *"el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.*

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que *"para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas – ZNI a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional - SIN".*

Que las Zonas No Interconectadas - ZNI se caracterizan por estar conformadas por poblaciones aisladas geográficamente, integradas en su mayoría por estratos 1 y 2, de difícil conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN -, baja cobertura del servicio de energía eléctrica, deficiente prestación del servicio y costos muy altos.

Que son usuarios de menores ingresos, según el numeral 1.7 del artículo 1° del Decreto 847 de 2001 *"(...) las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)"*; Que el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006 adicionó el numeral 99.10 al artículo 99 de la Ley 142 de 1994, estableciendo que los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas.

Que, por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución N° 18 2138 de 2007, estableció el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1073 de 2015, establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Que la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1940 del 2018: "Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores".

Que el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$2.115.003.572.829, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que la Resolución 181272 de agosto 5 de 2011, modificada por la Resolución 40719 de julio 27 de 2016, establece el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Áreas de Servicio Exclusivo de las Zonas No Interconectadas continentales, como es el caso de Amazonas.

Que la Resolución 180196 de febrero 22 de 2011, modificada por la Resolución 40374 de abril 14 de 2016, establece el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

#### **Presupuestal y técnicamente:**

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 30919 de 26 de febrero del 2019, expedido por la Coordinadora de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$14.839.146.085)**, con destinación a cubrir los déficits de subsidios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la ZNI, Áreas de Servicio Exclusivo de San Andrés y de Amazonas, de los cuales \$11.113.941.860 corresponden a la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P. –SOPESA, para el cierre del cuarto trimestre de 2018 y pago parcial correspondiente al 50% del valor reportado en el trimestre anterior para el cálculo estimado del primer trimestre de 2019, incluyendo las componentes ANP e Itv<sub>m</sub> con corte a febrero de 2019 y \$3.725.204.225 corresponden a la empresa Energía para el Amazonas S.A. E.S.P. –ENAM, para el cierre del cuarto trimestre de 2018 y pago parcial correspondiente al 50% del valor reportado en el trimestre anterior para el cálculo estimado del primer trimestre de 2019, incluyendo la componente Itv<sub>m</sub> con corte a diciembre de 2018 (no incluye la componente ANP).

Que la suma de subsidios a girar está basada en la información reportada al Ministerio de Minas y Energía - Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI por los prestadores: i) Energía para el Amazonas S.A. E.S.P. –



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

ENAM para el Área de Servicio Exclusivo de Amazonas a través de la comunicación identificada con el radicado 2019001552 de 2019 y ii) la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P. - SOPESA para el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la comunicación identificada con el radicado 2019001587 de 2019.

Que es prioritario para el Gobierno Nacional garantizar la prestación del servicio en el territorio nacional y en especial en las Zonas No Interconectadas.

Que las Empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas requieren de estos recursos para su operación pues su principal fuente de ingresos son los subsidios que reciben de Gobierno Nacional conforme a la normatividad vigente.

Que el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando interno No. 2019011690 de fecha 21 de febrero de 2019, recomienda al Director de Energía Eléctrica, el proceso de pago a los prestadores del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas – ZNI, específicamente en las Áreas de Servicio Exclusivo de San Andrés y de Amazonas, por valor de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$14.839.146.085)**.

Que, de conformidad con tal verificación, el Director de Energía Eléctrica mediante Memorando identificado con numero de radicado 2019013473 de fecha 28 de febrero de 2019, luego de la validación de la información anteriormente mencionada, certificó que esa Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario y que es procedente el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos con cargo a los recursos del CDP N° 30919 del 26 de febrero de 2019.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Distribuir la suma de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$14.839.146.085)** a las empresas: i) Energía para el Amazonas S.A E.S.P. – ENAM para cubrir los déficits de subsidios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el área de Servicio Exclusivo del Amazonas, correspondientes al cierre del cuarto trimestre de 2018 y pago parcial correspondiente al 50% del valor estimado para el primer trimestre de 2019,

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

incluyendo la componente Itvm con corte a diciembre de 2018 (no incluye la componente ANP) y ii) Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P. - SOPESA para cubrir los déficits de subsidios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al cierre del cuarto trimestre de 2018 y pago parcial correspondiente al 50% del valor estimado para el primer trimestre de 2019, incluyendo las componentes ANP e Itvm con corte a febrero de 2019, de conformidad con los anexos: "Resumen de Conciliaciones y Validaciones del FSSRI para Energía para el Amazonas – ENAM S.A" y "Balance Sopesa" así:

EMPRESA	VALOR (\$)
Empresa Energía para el Amazonas S.A. E.S.P. – ENAM	\$3.725.204.225
Empresa Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P. - SOPESA	\$11.113.941.860
<b>TOTAL</b>	<b>\$14.839.146.085</b>

**Parágrafo 1.** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

**Parágrafo 2.** Si por cualquier medio se determina que algún centro poblado beneficiado en la presente o anteriores Resoluciones es parte del Sistema Interconectado Nacional - SIN, el prestador del servicio de la ZNI deberá reintegrar los valores a la Nación - Ministerio de Minas y Energía. Este reintegro procederá de igual manera para prestadores que facturen a centros poblados ubicados en las ZNI y reciban subsidios de usuarios del SIN.

**Artículo 2.** Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe el valor a la empresa mencionada en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

**Parágrafo 1.** De los recursos distribuidos a favor de la empresa Energía para el Amazonas – ENAM S.A. E.S.P. por valor de total de \$3.725.204.225, \$3.637.144.085, corresponden al pago parcial correspondiente al 50% del valor estimado para el primer trimestre de 2019 y \$88.060.140 corresponden a la componente Itvm con corte a 31 de diciembre de 2018.

**Parágrafo 2.** Los recursos distribuidos a favor de la empresa Energía para el Amazonas – ENAM S.A. E.S.P., deben ser girados a la FIDUCIARIA BOGOTÁ a la cuenta corriente 407212299 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario constituido, certificado por el correspondiente Representante Legal mediante comunicación Rad: 2017056311 (29-08-2017).

**Parágrafo 3.** Los recursos distribuidos a favor de la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P- SOPESA, por valor de \$11.113.941.860, corresponden al cierre del cuarto trimestre de 2018 y pago parcial correspondiente al 50% del valor estimado para el primer trimestre de 2019, incluyendo las componentes ANP e Itvm con corte a febrero de 2019.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo 4.** Los recursos distribuidos a favor de la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P- SOPESA deben ser girados a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE a la cuenta de ahorros 855-82461-1 del Banco de Occidente, en virtud del encargo fiduciario constituido, certificado por el correspondiente Representante Legal mediante comunicación Rad: 2010024427 del 13 de mayo de 2010.

**Parágrafo 5.** Los mencionados recursos se transferirán a las siguientes cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	Cuenta	Banco	Valor (\$)
Fiduciaria Bogotá s.a. (ENAM)	800.142.383-7	407212299 C	BOGOTÁ	\$3.725.204.225
Fiduciaria de Occidente S.A. (SOPESA)	800.143.157-3	855-82461-1 A	OCCIDENTE	\$11.113.941.860
<b>TOTAL</b>				<b>\$14.839.146.085</b>

**Artículo 3.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **- 5 MAR 2019**

**PABLO CÁRDENAS REY**  
Secretario General

Proyectó: Germán González  
Andrés Raúl Rodríguez

Revisó: José Edilberto Muñoz Ruiz  
Andrea Paola Villada  
Julián David Sterling  
Rafael Andrés Madrigal Cadavid

Aprobó: Pablo Cárdenas Rey

• 4 0201 - 5 MAR 2019

Resumen de Conciliaciones y Validaciones del FSSRI para Energía para el Amazonas – ENAM S.A

1er. Trim. 2018
Subsidios Otorgados
Contribuciones Recaudadas
Conciliación sin Transferencias
Aportes Presupuesto Nacional
Conciliación Neta
Acumulados

Empresa	FSSRI
-7.102.354.612	-7.102.354.612
0	0
-7.102.354.612	-7.102.354.612
7.000.000.000	7.000.000.000
-7.102.354.612	-102.354.612
-7.102.354.612	-7.339.969.488

Subsidios	ANP / ITV
-5.693.520.713	-1.408.833.899
7.000.000.000	0
Acumulado	
-1.840.779.795	-5.499.189.693
0	0
(1.840.779.795)	(5.499.189.693)

2do. Trim. 2018
Subsidios Otorgados
Contribuciones Recaudadas
Conciliación sin Transferencias
Aportes Presupuesto Nacional
Conciliación Neta
Acumulados

Empresa	FSSRI
-6.441.329.058	-6.441.329.058
0	0
-6.441.329.058	-6.441.329.058
7.530.600.000	7.530.600.000
1.089.270.942	1.089.270.942
-6.013.083.670	-6.250.698.546

Subsidios	ANP / ITV
-5.151.424.718	-1.289.904.340
6.200.000.000	1.330.600.000
Acumulado	
-792.204.513	-5.458.494.033
-	0
(792.204.513)	(5.458.494.033)

3er. Trim. 2018
Subsidios Otorgados
Contribuciones Recaudadas
Conciliación sin Transferencias
Aportes Presupuesto Nacional
Conciliación Neta
Acumulados

Empresa	FSSRI
-7.069.591.303	-7.069.591.304
0	0
-7.069.591.303	-7.069.591.304
2.692.263.163	2.692.263.163
-4.377.328.140	-4.377.328.141
-10.390.411.810	-10.628.026.687

Subsidios	ANP / ITV
-5.714.228.474	-1.355.362.829
2.167.362.464	524.900.699
Acumulado	
-4.339.070.523	-6.288.956.163
-	0
(4.339.070.523)	(6.288.956.163)

4to. Trim. 2018
Subsidios Otorgados
Contribuciones Recaudadas
Conciliación sin Transferencias
Aportes Presupuesto Nacional
Conciliación Neta
Acumulados

Empresa	FSSRI
-8.685.010.667	-8.685.010.667
0	0
-8.685.010.667	-8.685.010.667
8.685.010.667	8.685.010.667
0	0
-10.390.411.810	-10.628.026.687

Subsidios	ANP / ITV
-7.274.288.170	-1.410.722.497
8.156.649.827	528.360.840
Acumulado	
-3.456.708.866	-7.171.317.820
(3.456.708.866)	(7.171.317.820)

ITEM	Subsidios	ANP/ITV	Total
Saldo al Cuarto Trimestre	-\$3.456.708.866	-\$7.171.317.820	-\$10.628.026.686
Giro Resolución 4 0050 17-01-2019	\$3.800.000.000	\$0	\$3.800.000.000
Proyección 1er Trimestre 2019	-\$7.274.288.170	-\$1.410.722.497	-\$8.685.010.667
Total Saldo Proyectado al 1er Trimestre 2019	-\$6.930.997.036	-\$8.582.040.317	-\$15.513.037.353
Proy. Res. (50% 4to Trimestre) + ITV Diciembre	\$3.637.144.085	\$88.060.140	\$3.725.204.225

Elaboró:	José Edilberto Muñoz R. Andrés Rodríguez
Revisó:	José Edilberto Muñoz R.
Aprobó:	Rafael Andrés Madrigal C.
Febrero 21 de 2019	



4 0201 - 5 MAR 2019

BALANCE SOPESA						
Año	Trimestre	Causado	Girado	Acumulado	Estado	Rendimiento
2010	1°	\$ -	\$ -	\$ -	Deficitario	\$ -
	2°	\$ 12.147.691.482	\$ 9.995.026.610	-\$ 2.152.664.872	Deficitario	\$ -
	3°	\$ 18.862.255.606	\$ 24.904.973.390	\$ 3.890.052.912	Superavitario	\$ -
	4°	\$ 18.099.271.807	\$ 12.108.178.737	-\$ 2.101.040.158	Deficitario	\$ -
2011	1°	\$ 19.028.751.730	\$ 19.963.524.761	-\$ 1.166.267.127	Deficitario	\$ -
	2°	\$ 21.028.508.366	\$ -	-\$ 22.194.775.493	Deficitario	\$ -
	3°	\$ 21.609.202.002	\$ 27.212.147.505	-\$ 16.591.829.990	Deficitario	\$ -
	4°	\$ 20.972.440.281	\$ 19.306.519.116	-\$ 18.257.751.155	Deficitario	\$ -
2012	1°	\$ 21.689.862.482	\$ 38.443.313.160	-\$ 1.504.300.478	Deficitario	\$ -
	2°	\$ 22.913.069.996	\$ 26.091.000.000	\$ 1.673.629.527	Superavitario	\$ 3.682.142
	3°	\$ 23.054.414.942	\$ 19.911.604.000	-\$ 1.465.499.273	Deficitario	\$ -
	4°	\$ 20.448.507.386	\$ 26.752.103.000	\$ 4.838.096.341	Superavitario	\$ 26.819.013
2013	1°	\$ 19.201.404.929	\$ 19.166.002.000	\$ 4.829.512.425	Superavitario	\$ 38.673.070
	2°	\$ 19.774.148.074	\$ 12.838.105.000	-\$ 2.067.857.579	Deficitario	\$ -
	3°	\$ 20.212.444.900	\$ 48.117.588.000	\$ 25.837.285.520	Superavitario	\$ -
	4°	\$ 20.222.845.730	\$ -	\$ 5.614.439.790	Superavitario	\$ 54.903.497
2014	1°	\$ 19.332.857.974	\$ -	-\$ 13.663.514.687	Deficitario	\$ -
	2°	\$ 20.230.933.051	\$ 29.074.769.730	-\$ 4.819.678.008	Deficitario	\$ -
	3°	\$ 20.825.284.535	\$ 23.660.844.970	-\$ 1.984.117.573	Deficitario	\$ -
	4°	\$ 19.961.468.066	\$ 30.612.943.151	\$ 8.667.357.512	Superavitario	\$ 135.957.980
2015	1°	\$ 17.913.136.482	\$ 16.603.388.955	\$ 7.493.567.965	Superavitario	\$ 134.049.744
	2°	\$ 18.680.412.935	\$ 18.923.267.470	\$ 7.870.472.244	Superavitario	\$ 51.354.244
	3°	\$ 20.105.335.338	\$ 20.618.245.160	\$ 8.434.736.310	Superavitario	\$ 164.143.432
	4°	\$ 20.396.027.208	\$ 20.807.716.200	\$ 9.010.568.734	Superavitario	\$ 258.316.568
2016	1°	\$ 17.764.966.463	\$ 17.511.034.450	\$ 9.014.953.289	Superavitario	\$ 206.340.795
	2°	\$ 19.259.353.467	\$ 18.345.777.320	\$ 8.307.717.937	Superavitario	\$ 89.757.046
	3°	\$ 19.694.814.361	\$ 18.134.084.540	\$ 6.836.745.162	Superavitario	\$ -
	4°	\$ 19.047.787.194	\$ 17.633.942.680	\$ 5.422.900.648	Superavitario	\$ 109.674.778
2017	1°	\$ 18.157.477.719	\$ 17.108.043.916	\$ 4.483.141.623	Superavitario	\$ 68.050.550
	2°	\$ 19.523.218.002	\$ 18.051.262.077	\$ 3.079.236.248	Superavitario	\$ 7.308.959
	3°	\$ 20.516.959.700	\$ 12.982.511.222	-\$ 4.447.903.271	Deficitario	\$ -
	4°	\$ 19.237.798.257	\$ 26.801.706.037	\$ 3.116.004.509	Superavitario	\$ 45.628.058
2018	1°	\$ 18.737.416.923	\$ 17.813.812.002	\$ 2.238.027.646	Superavitario	\$ 25.727.921
	2°	\$ 22.242.119.100	\$ 13.074.066.751	-\$ 6.904.296.783	Deficitario	\$ -
	3°	\$ 22.009.931.372	\$ 20.793.027.802	-\$ 8.121.200.353	Deficitario	\$ -
	4°	\$ 22.009.931.372	\$ 19.126.166.039	-\$ 11.004.965.687	Deficitario	\$ -
2019	1°	\$ 22.217.952.347	\$ 11.000.000.000	-\$ 22.222.918.033	Deficitario	\$ -

Adeudado cuarto trimestre de 2018	\$ 4.965.687
Anticipo 50% del estimado del primer trimestre de 2019	\$ 11.108.976.173
<b>Total adeudado 4T 2018 y anticipo 50% 1T 2019</b>	<b>\$ 11.113.941.860</b>

Elaboró: Germán González *GM*  
 Revisó: Andrés Rodríguez *AR* / Edilberto Muñoz *EM*  
 Aprobó: Rafael Madrigal *RM*

